

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 3-24 (DPSN)

TOMO 2

“Régimen Administrativo del Buque”

Ordenanza actualizada mediante DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2025

Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2024-17255198- -APN-DPSN#PNA, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los artículos 61 y 64 de la Ley N° 20.094, el artículo 5° inciso a), apartado 11), de la Ley N° 18.398 enumera como una de las funciones de la Prefectura Naval Argentina, la de aprobar y vigilar técnicamente la construcción, modificación, reparación, desguace y extracción de buques y elementos de seguridad y salvamento.

Que, por su parte, el Título 1, Capítulo 1 del Decreto N° 770/2019 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE), determina las condiciones y los requisitos que deberán cumplimentarse para el debido ejercicio de dicha función.

Que, en ese sentido, el decreto mencionado requiere que, previo a iniciar cualquier obra en buques o artefactos navales argentinos, se solicite autorización a la Prefectura Naval Argentina según lo establecido por la normativa vigente, aportando los elementos técnicos necesarios.

Que la responsabilidad respecto de la adecuación entre esos elementos técnicos de juicio que se presenten para la autorización de la obra y las condiciones de seguridad controladas por la Prefectura Naval Argentina corresponde a los proyectistas/calculistas que los hubieran firmado, a tenor del artículo 101.0303 del REGINAVE.

Que, resulta necesario regular los aspectos administrativos y procedimentales relacionados con la labor de estos profesionales, para agilizar los procesos de certificación, basándose en la experiencia acumulada.

Que, la Dirección de Policía de Seguridad en la Navegación como órgano competente de la organización en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rigen la navegación, promueve la Ordenanza N° 3-24 (DPSN) del TOMO 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque”.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Inspectoría General, la cual ha considerado que lo expuesto en el proyecto de aprobación de la Ordenanza impulsada por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución N° 390/2018 del Ministerio de Seguridad, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante Dictamen Jurídico obrante en el IF-2024-79893118-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartados 2, 11 y 12 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE la Ordenanza N° 3-24 (DPSN) del TOMO 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada **“Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque”**, la que se adjunta como Anexo DI-2024-81211859-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y su actualización en el sitio oficial en internet de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISFC-2024-925-APN-PNA#MSG

Guillermo José Giménez Pérez
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

Actualizada por DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG

Marco para las actuaciones relativas a los elementos técnicos de juicio del buque

1. Objeto (Actualizada por DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG)

Establecer las disposiciones reglamentarias complementarias correspondientes al Título 1, Capítulo 1, de las Secciones 1 a 3, del Decreto N° 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE), con el fin de agilizar el proceso de verificación de los elementos técnicos de juicio y delimitar claramente la actuación de:

- 1.1. Proyectistas/calculistas y directores de obra en la construcción, modificación, reparación, verificaciones complementarias, incorporación a la matrícula y desguace de los buques y artefactos navales (en adelante “buques”).
- 1.2. Personal técnico habilitado de la Prefectura Naval Argentina (PNA) encargado de la verificación e inspección de los elementos técnicos de juicio.

2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 2.1. **Elementos Técnicos de Juicio (ETJ):** planos, cálculos, especificaciones técnicas, ensayos de materiales, pruebas y todo documento firmado por un proyectista/calculista, para demostrar el cumplimiento de la normativa en vigor, en materia de seguridad de la navegación y prevención de la contaminación por parte del buque.
- 2.2. **Elementos Técnicos de Juicio Complementarios:** son presentados como evidencia de que el buque cumple con una normativa aplicable en los casos en los que no se requiere la realización de una obra.

Por ejemplo: la incorporación de un buque de un registro extranjero a la matrícula nacional o la constatación del cumplimiento de una nueva normativa en un buque existente en la matrícula nacional.

- 2.3. **Encomienda profesional:** certificado de encomienda de tarea profesional extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval (CPIN), de conformidad con el Decreto Ley N° 6.070/58 y sus complementarias.
- 2.4. **Profesional responsable:** designado por el comitente de conformidad con las competencias profesionales requeridas en el Título 1, Capítulo 1, Sección 3 del REGINAVE y sus complementarias.
- 2.5. **Comitente:** persona humana o jurídica que encomienda la realización de una tarea a un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval.
- 2.6. **Órgano técnico:** área técnica de la PNA encargada de la gestión de los ETJ.
- 2.7. **Obra:** comprende la construcción, modificación, reparación y desguace del buque.

- 2.8. **Modificación:** es todo cambio que se realice en un buque existente respecto de su proyecto original que pueda afectar a la seguridad o la prevención de la contaminación proveniente del buque. (Actualizada por DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG)
- 2.9. **Reparación:** reemplazo o sustitución de cualquier miembro de la estructura del buque o de los elementos o dispositivos de cualquier miembro relativo a la estructura, las máquinas o dispositivos de cualquier sistema relacionado con la seguridad o prevención de la contaminación proveniente del buque, que no sea un mantenimiento.
- 2.10. **Mantenimiento:** es el reemplazo de UN (1) o varios componentes de un sistema o de un dispositivo del buque por desgaste; incluye además la realización de trabajos de conservación de los miembros de la estructura del buque". (Actualizada por DISFC-2025-1332-APN-PNA#MSG)

3. Actuación de los Profesionales Responsables

3.1. General

- 3.1.1. La actuación del profesional responsable tiene por objeto garantizar que la obra se realice de conformidad con el buen arte naval, de forma tal que satisfaga las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 3.1.2. Diversas normativas permiten que alguna de sus disposiciones pueda ser satisfechas mediante soluciones alternativas o equivalentes, dependiendo del tipo, servicio o tamaño de buque.

Esta facultad habilita al proyectista/calculista a encontrar soluciones que a su juicio no signifiquen un aumento en el nivel de riesgo respecto de las disposiciones prescriptivas.

En tal caso, el profesional deberá presentar los ETJ correspondientes que detallen las alternativas o equivalencias adoptadas, de conformidad a la normativa vigente bajo su exclusiva responsabilidad.

Los ETJ podrán ser presentados en formato físico o digital.

- 3.1.3. La actuación del órgano técnico tiene por objeto controlar que los ETJ contienen la información necesaria para la realización de la obra, acorde con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien la responsabilidad del cumplimiento de las normas recae sobre el proyectista/calculista, el órgano técnico de la PNA verificará los cálculos relativos a la asignación del francobordo mínimo y la determinación del arqueo del buque.

- 3.1.4. Los demás cálculos serán de exclusiva responsabilidad del proyectista/calculista, entre otros, aquéllos relativos a la estabilidad del buque -con y sin avería-, la resistencia estructural, la capacidad y funcionamiento del equipamiento de seguridad, de los sistemas de máquinas y eléctricos del buque y en materia de seguridad y prevención de la contaminación.

- 3.1.5. Cuando el órgano técnico advierta que la información contenida en el ETJ no satisface plenamente los requerimientos técnicos establecidos en el punto 2.1, podrá solicitar más información.

En tal caso, notificará al proyectista/calculista y al comitente a fin de no ocasionar demoras en los tiempos de avance de la obra.

3.2. Designación del proyectista/calculista:

- 3.2.1. El proyectista/calculista que deba realizar una presentación ante la PNA de ETJ, deberá ser designado por el comitente mediante encomienda profesional.

- 3.2.2. El motivo de la encomienda se circunscribirá a las siguientes opciones:

- a) Proyecto y cálculos para la construcción del buque
- b) Proyecto y cálculos para la modificación del buque
- c) Proyecto y cálculos para la reparación del buque
- d) Proyecto y cálculos para el desguace del buque
- e) Elementos Técnicos de Juicio Complementarios

- 3.2.3. En caso de cese de la tarea profesional encomendada por fallecimiento o renuncia del proyectista/calculista o por pedido expreso del comitente, se deberá informar a la PNA dicha circunstancia.

Asimismo, el comitente deberá tramitar la correspondiente cédula de caducidad ante el CPIN, para ser presentada ante la PNA.

3.3. De las obligaciones de los proyectistas/calculistas:

- 3.3.1. A los fines de las responsabilidades que el Art. 101.0303 del REGINAVE asigna a los proyectistas/calculistas, éstos deberán:

1. Verificar que la obra satisfaga la totalidad de la normativa aplicable y presentar a tal efecto los ETJ necesarios, de conformidad con lo indicado en el punto 3.1.1.
2. En las modificaciones o reparaciones de buques, el proyectista/calculista será responsable por el contenido de los ETJ presentados y de aquellos otros que guarden relación directa con la tarea encomendada.
3. Presentar los ETJ que considere necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, como mínimo, los ETJ que establece la normativa vigente.

La PNA podrá requerir ETJ adicionales cuando considere que la información presentada no resulta suficiente para un tipo de obra particular.

- 3.3.2. Salvo lo prescripto en el punto 3.3.5, la reproducción de ETJ elaborados

por otros proyectistas/calculistas requerirá de la presentación de una autorización en salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

- 3.3.3. En los trámites de incorporación de buques de registro extranjero a la matrícula nacional se podrá presentar ETJ originales como evidencia de que dicho buque cumple con la normativa aplicable.

En tal caso, el profesional encomendado deberá incluir en el ETJ una nota firmada, con aclaración de firma y número de matrícula, con el siguiente texto:

“realizada la evaluación técnica concluyo que el presente elemento técnico de juicio constituye evidencia suficiente de que el buque cumple con la normativa aplicable en la materia”.

- 3.3.4. La gestión de ETJ de buques de registro extranjero que se incorporan a la matrícula nacional se realizará de conformidad a la normativa vigente.
- 3.3.5. En los trámites de matriculación de embarcaciones “gemelas” o “seriadas” se verificará que los ETJ sean iguales a la embarcación origen, patrón o matriz.

Aquellos que no presenten ninguna diferencia con dicha matriz se los calificará como antecedente e insertará en el rotulo el siguiente texto: “certifico que su contenido es copia fiel del elemento técnico de juicio del buque gemelo “xxxx”.

3.4. Designación del Director de obra:

- 3.4.1. En toda construcción, modificación o desguace, el comitente deberá designar un director de obra mediante encomienda profesional.
- 3.4.2. Cuando el inspector actuante considere que se trata de una reparación importante, ya sea por su extensión o por su complejidad, solicitará al armador/propietario la designación de un director de obra.
- 3.4.3. Los trabajos de mantenimiento en el buque no requieren obligatoriamente la designación de un director de obra.
- 3.4.4. El comitente deberá informar a la PNA la renuncia, rescisión anticipada o sustitución de la dirección de obra.

3.5. Obligaciones del Director de Obra:

A los fines de las responsabilidades que el Art. 101.0304 del REGINAVE asigna a los Directores de Obra, éstos deberán:

- 3.5.1. Garantizar que la obra se realice de conformidad a las especificaciones del proyecto, incluyendo la calidad de los materiales y de la mano de obra.
- 3.5.2. Requerir al comitente o al proyectista/calculista que le suministre los ETJ que correspondan a la obra.

Cuando la obra no se desarrolle acorde lo previsto en los ETJ, el director deberá suspender su avance y dar intervención al proyectista/calculista a efectos de resolver la divergencia.

Si de ello resultara la modificación de algún ETJ, el proyectista deberá presentar uno nuevo revisado al órgano técnico de la PNA, junto con una nota aclaratoria del cambio realizado.

- 3.5.3. Asegurar que se puedan realizar en forma adecuada las pruebas, los exámenes relativos a los reconocimientos y el acceso en condiciones de seguridad a las distintas zonas del buque a inspeccionar.
- 3.5.4. Estar presentes durante los reconocimientos de la PNA y contar con los ETJ suministrados por el proyectista/calculista que correspondan a la inspección.
- 3.5.5. Entregar una declaración de conformidad de obra a su finalización, acorde el modelo que se consigna en Anexo 1 a la presente.

Asimismo, deberá entregar al inspector los informes firmados de las pruebas realizadas por el Astillero.

4. Actuación del órgano técnico de la Prefectura Naval Argentina

- 4.1. De conformidad con lo prescripto en el apartado 3.1, la verificación de los ETJ por parte del órgano técnico de la PNA no sustituye la tarea profesional del proyectista/calculista.

Dicha verificación consiste en comprobar que los ETJ contengan la información requerida en la normativa vigente de la PNA y para la realización de las pruebas y exámenes durante los reconocimientos, incluido la correcta disposición de sus instalaciones y equipo del buque.

- 4.2. Los ETJ que no requieran inspección, tales como cálculos, certificados, prototipos, etc. y documentos de antecedentes técnicos, serán remitidos al legajo de archivo de ETJ del buque que a tal efecto lleva la PNA.

Los ETJ que satisfagan lo dispuesto en el apartado 4.1 serán calificados como “autorizados para inspección” de conformidad con el REGINAVE.

Cuando la PNA lo considere oportuno, podrá autorizar ETJ para inspección “con observaciones”, indicando los aspectos particulares para ser tenidos en cuenta por el inspector.

- 4.3. Las inspecciones de obra por parte de la PNA podrán ser solicitadas por el propietario, armador o su representante y tienen por objeto:
 - 4.3.1. Realizar las pruebas y exámenes visuales previstos en la normativa aplicable.

- 4.3.2. Verificar que la disposición del buque, sus estructuras y las instalaciones de máquinas y eléctricas, así como el equipo instalado a bordo, se corresponden con las indicadas en los ETJ.
- 4.4. Con el resultado satisfactorio de la inspección, los ETJ serán calificados por el inspector como “de acuerdo a obra” y devueltos al órgano que los autorizó.

El inspector podrá incluir en los ETJ anotaciones para salvar ciertas diferencias con la obra cuando considere que estas no afectan a la seguridad. En tal caso lo calificará como “de acuerdo a obra salvo lo indicado.”

- 4.5. Los ETJ inspeccionados de conformidad con el apartado 4.4 serán archivados en el legajo de ETJ del buque que a tal efecto lleva la Prefectura Naval Argentina.

En tal caso, cuando el inspector o el órgano técnico considere que el ETJ no contiene la información necesaria, lo calificará como “observado” y requerirá al director de obra que presente la justificación correspondiente y reinicie el proceso de verificación del nuevo ETJ acorde a la obra.

- 4.6. Cuando el órgano técnico de la PNA observe que la obra difiere de lo indicado en los ETJ en un grado irrazonable, dará intervención al CPIN a fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

Dicha intervención también podrá ser solicitada cuando el proyectista/calculista presente de manera frecuente y reiterada ETJ que no contienen la información mínima requerida en la normativa vigente.

En ambos casos, se solicitará al CPIN que oportunamente informe sobre las medidas adoptadas a fin de registrarlas en el legajo del profesional responsable que a tal efecto lleva la PNA.

- 4.7. Los ETJ que de conformidad con la normativa vigente deben encontrarse a bordo en forma permanente se calificarán como “copia fiel de ETJ en archivo de la PNA”.

ANEXO 1
Modelo del Certificado de Dirección de Obra

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

I- De la obra:

- Encomienda Profesional N° consistente en:
- Comitente:
- Proyectista/calculista encomendado:
- Astillero/Taller:
- Elementos técnicos de juicio (detallar los ETJ supervisados)
- Nro. Expediente de la Prefectura Naval Argentina:

II- De la dirección de obra: (si se trata de otro profesional)

- Encomienda Profesional N° consistente en:
- Comitente:
- Director de obra encomendado:

En mi condición de Director de Obra CERTIFICO que con fecha de , las tareas de construcción/modificación/reparación/desguace del buque “.....” (Matrícula N°) han sido realizadas de conformidad con el proyecto, demás elementos técnicos de juicio y toda la documentación técnica que lo complementa, siguiendo las normas de calidad y con el resultado satisfactorio de las pruebas y ensayos requeridos acorde a la normativa aplicable.

Expido el presente certificado en la ciudad de, a los días del mes de del año

.....
Firma y Aclaración de Nombre y Apellido
Nro. de Matrícula Profesional (CPIN)